Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201811600881931**
Fecha: **25-07-2018**

Bogotá D.C., URGENTE

Asunto: Vigencia Decreto 3518 de 2006 – radicado 201842401019022

Respetada señora:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual consulta: *"(…) si el Decreto 780 de 2016 derogó el Decreto 3518 de 2006?, ya que el 0780 compila una serie de normas, y cuál fue el objetivo de realizar este último decreto si en materia de salud pública no se actualizo nada?.* Al respecto, nos permitimos señalar:

En primer lugar, vale la pena precisar que el Decreto 780 de 2016[1], es una disposición compilatoria de normas reglamentarias preexistentes, el cual se expidió con el fin de racionalizar las normas de carácter reglamentario que regían en el sector salud y protección social, y así contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Hecha la precisión anterior y frente a lo consultado, debe señalarse que el Decreto 3518 de 2006[2], fue derogado en todo aquello que fue incorporado en el Decreto 780 de 2016, conforme lo previsto en el artículo 4.1.1 del Decreto Único del Sector Salud, el cual reza:

> *"Artículo 4.1.1 Derogatoria integral.* ***Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él****. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogados todos los decretos de naturaleza reglamentaria relativos al Sector Salud y Protección Social que versan sobre las mismas materias. (Negrilla fuera de texto)*
>
> *Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto".*

No obstante y en el marco de lo previsto en el inciso segundo del artículo 4.1.1 del Decreto 780 de 2016, los actos administrativos expedidos con fundamento en el Decreto 3518 de 2006, siguen manteniendo su vigencia y ejecutoriedad, toda vez que no desaparecieron los fundamentos jurídicos que motivaron su expedición, ahora bien respecto de los artículos que no fueron incorporados en el DUR SALUD, se indica lo siguiente:

[1] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*

[2] *Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

Artículo (s)	Comentarios
14	Norma agotada en el tiempo/de carácter temporal.
35 Y 36	Derogado por el Decreto 859 de 2014
37 Y38	Temas relacionados con comisiones intersectoriales no fueron compilados en el Decreto Único.
57 a 66	Los procesos sancionatorios se realizan ahora aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III, Art. 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por eso estos artículos no fueron compilados.
71	No está vigente la figura del permiso o licencia de funcionamiento (Decreto 2150/1995 y Ley 962/2005).
81	No se compiló por agotamiento de su vigencia.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[3].

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZALEZ
Coordinador Grupo de Consultas
Dirección Jurídica

Anexo: Lo anunciado dos (02) folios
Elaboró: Sandra O. / Revisó: E. Morales

C:\Users\solaya\Desktop\CONSULTAS 2018\23-07-2018\-Radicado 201842301035792 – .docx

[3] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Titulo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*